ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 1/2022

PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diecisiete de octubre de dos mil veintidós, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

con le diguierne.			\
Constancia			Registro
Oficio SGA/MOKM/376/2022 del Secretario Gen	eral de A	Acuerdos de la Suprema	Sin registro
Corte de Justicia de la Nación.			

Documental recibida el día de hoy, en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diecisiete de octubre de dos mil veintidos.

Visto el oficio de cuenta del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que contiene la transcripción de los puntos resolutivos de la sentencia dictada en el presente asunto, y toda vez que el Tribunal Pleno en sesión celebrada el día de hoy, determinó que la declaración de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Tlaxcala; además, se estableció que se notifiquen al Titular del Poder Ejecutivo de dicha entidad federativa y a los municipios a quienes les corresponde aplicar las normas declaradas inválidas en el presente fallo; consecuentemente, se ordena su notificación por oficio a las partes.

En atención al referido oficio, notifíquese los puntos resolutivos a la **Fiscalía General de la República** por medio de MINTERSCJN.

Finalmente, agréguese al expediente la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo¹, artículos 1², 3³, 9⁴ y Tercero Transitorio⁵, del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Acuerdo General número 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Considerando Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

² Artículo 1. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

³ Artículo 3. En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

Acuerdo General.

⁴ Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 1/2022

Notifiquese por lista, por oficio a las partes y en sus residencias oficiales al Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y a los municipios indicados.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo y del oficio SGA/MOKM/376/2022 del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que contiene los puntos resolutivos de la sentencia dictada en el presente asunto, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Tlaxcala, con residencia en Apizaco, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno y la envíe al òrgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1376 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero⁷ y 5⁸, de la ley reglamentaria de la materia, lleve a cabo, con carácter la diligencia de notificación por oficio al LEGISLATIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA y a los municipios de de Miguel Hidalgo, Apetatitlán de Antonio Acuamanala Calpulalpan, Chiautempan, Cuaxomulco, Hueyotlipan, Axocomanitla, Tepeyanco y Xaloztoc, de ese Estado, en sus respectivas residencias oficiales, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 2989 y 29910 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1¹¹ de la citada ley reglamentaria, la copía digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho número 1140/2022, en terminos del artículo 14, parrafo primero 12, del citado Acuerdo

⁵ **Tercero Transitorio.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integra su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SC.IN

menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

⁶ **Artículo 137**. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejera, secretario, secretaria, actuario, actuaria, jueza o juez de distrito que al efecto comisióne el órgano que conozca del asunto que las motive.

distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

⁷ Artículo 4 Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podra ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

⁸ Artículo 5. Las partes estarán obligadas a recibir-los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar él acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse. Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

autorizando a para dictar las resoluciones que seam elecesarias para la cumplimentación.

Triculto 299. Los exhortos y despachos se expredieran el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación in contracto el contracto e

determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título.

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

12 **Artículo 14**. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente,

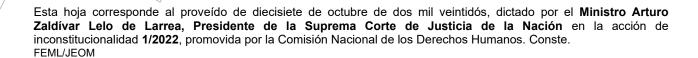
¹² **Artículo 14**. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 1/2022

General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, incluyendo las constancias de notificación y las razones actuariales respectivas debidamente legibles.

Por lo que hace a la <u>Fiscalía General de la República</u>, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del oficio SGA/MOKM/376/2022, del Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del oficio número 8052/2022, en términos del artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General 12/2014. Por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 1/2022 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 163946

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LÁRREA	Estado del	ОК	Vigente	
	CURP	ZALA590809HQTLLR02	certificado			
	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado	
Ī	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/10/2022T19:46:34Z / 18/10/2022T14:46:34-05:00	Estatus firma	OK/	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
Firma	29 01 22 45 b9 f1 5d d7 34 53 20 59 4f 06 e0 9	91 a2 47 09 51 ba 8e d9 69 8e 97,31 0a 71 9e 9e a0 01 5	e 49 1e cd 31 f	4 ba 52	2 ea 71 28 fe	
(05 de 9e 6d f1 3b b2 e1 43 c3 15 b4 8a 8b d4	95 52 36 4e 33 73 4d ee 5a d8 ad 5a f4 48 60 a2 69 3e f	1 88 d0 2a fe 3f	a6 7b	56 1a 94 b5 f7	
		a7 90 df b5 48 c1 12 2e 50 f6 23 2a b1 94 85 24 07 fe 18				
E	e5 50 77 ef 13 19 35 a8 36 71 63 fc d5 e9 b5 b	o8 84 49 1a 8d d5 28 13 4d 6c 4a c8 33 26 9 4 6c 09 ad 7	c 77 60 4f 6d 0a	5f 4f a	ad b6 34 a5 a6	
4	42 41 87 43 a0 03 eb 45 fe 53 35 8a 04 e1 d3	9a ad f8 a6 07 80 4b 44 8d 54 13 a0 50 8b 8c 34 cc 59 7	5 e5 70 71 62 1	c dd c	5 82 b4 fe 85	
Ç	92 76 91 81 d1 49 d5 a7 0a b5 cd fe 6f 5c 3c 0e 73 6a 34 24 9f 42 91 fc b4 54 ef 91					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/10/2022T19:46:34Z/ 18/10/2022T14:46:34-05:00	7			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/10/2022T19:46:34Z / 18/10/2022T14:46:34-05:00				
Estampa TSP	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	V) /			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Ī	ldentificador de la secuencia	5149548				
Ī	Datos estampillados	E9DEG2FA25EC7F892684527EAC510D85A5DEA36DD	179B39302219	0F3E0	C5E7DB6	

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del	OK Vigen	Vigente		
	CURP	CORC710405MDFRDR08	certificado		J		
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/10/2022T17:28:49Z / 17/10/2022T12:28:49-05:00	Estatus firma	OK	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	15 c6 91 56 86 bd 7b 18 fb dd 9a 9e 40 60 dd	61 8e 4e 39 79 0f d7 b5 05 8d 74 6b a3 04 0d fa 77 5e 2a	a be d9 f7 14 86	dd e3	3 b2 7f fd 81 7		
	46 9a b9 cb e9 42 49 72 9f f8 4a 4c 09 7b 15 §	33 1e aa 84 89 ec c5⁄6e cd 19 0f 48 f8 bb 30 39 8b 6c 74	db 83 f4 99 74	e9 59	9b 3f 47 4e 88		
	8f 55 50 16 8c 4c 0e 71 f3 d7 0d 28 76 d9 22 6	63 14 02 4a 89 09 61 bf 64 8e af d7 9d 23 6c 8f dd fe b7 f	2 33 cb ac 50 c	5 20 2	b a7 29 d6 f5		
	37 67 be 08 3e a3 fc 52 24 e5 87 b9 b6 58 42 6b 69 72 9c 12 76 61 08 70 92 5f 8f 18 d9 0b c8 ea 23 fe 89 d4 e0 a4 33 b8 cc f3 bd 19 47 6						
	47 9c 49 eb 43 aa b1 af 24 e8 e2 57 30 b0 b7 65 5a 51 25 19 a9 5b 4c da 20 fd a1 b8 03 23 80 8f b5 dc cc d9 53 ca e3 05 45 80 1c 64 3b						
	45 e8 9f 0b c6 e2 84 59 a8 a4 56 8b d3 cf 34 ae a7 16 ed ff 01 bf 5e d6 09 30 44						
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/10/2022T17:28:49Z / 17/10/2022T12:28:49-05:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	el certificado OCSP 706a6673636a6e000000000000000000001b62					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	47/10/2022T17:28:49Z / 17/10/2022T12:28:49-05:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	5144111					
	Datos estampillados	1EB5AAEF1933B2C7231037EAEB9743B2469DA4F9A3	BFCA85EF453F	72998	E4AAEA		